



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2024
Radicación: 76-001-33-33-011-2021-00339-00
Demandante: **Santiago Villalba Hidalgo**
Demandado: **Distrito Especial de Santiago de Cali –
Secretaria Movilidad**
Medio De Control: Reparación directa
Juez Del Proceso: Ángela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 02:14 p.m.

ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky Ortiz

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 182 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de asistencia
- 2- Alegaciones
- 3- Fallo
- 4- Terminación.

1- Registro de Asistencia

PARTE DEMANDANTE: Se presenta a la Dra. **Darlyn Vanessa González Villalba**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.976.660 y con tarjeta profesional No.158.957 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico dargovinn@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA- D.E. de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad: Se presenta la Dra. **María Fernanda Rentería Castro**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.006.403 y con tarjeta profesional No. 52.339 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co y mariafernandarenteriacastro@gmail.com. Quien se presenta en calidad de apoderado sustituto, conforme poder allegado el día de hoy.

LLAMADAS EN GARANTÍA – HDI Seguros, SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia: Se presenta el Dr. **Sebastián Bobadilla Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.485.932 y con tarjeta profesional No. 314.421 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@gha.com.co. Quien se presenta en calidad de apoderado sustituto, conforme poder allegado el día de hoy.

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

2. Alegaciones

Se procede a escuchar los alegatos de conclusión de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del CPACA.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **Parte Demandante**.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **El Distrito Especial de Santiago de Cali**.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de las llamadas en garantía **HDI Seguros, SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia**.

En este estado de la diligencia, el despacho suspende la audiencia para atender asuntos constitucionales y retoma a las 4:30 p.m. para dictar sentencia.

3. Sentencia

El despacho procede a dictar sentencia oral, para lo cual se aplicará el numeral segundo del artículo 182 del CPACA.

La parte resolutive fue la siguiente:

*“**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*

***SEGUNDO: NEGAR** la condena en costas conforme lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.*

***TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez esté ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones respectivas en el aplicativo SAMAI, programa dispuesto por el Consejo de Estado.*

Se les recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 247 del CPACA, las partes tienen diez (10) siguientes a esta diligencia para presentar el recurso de apelación.

Esta decisión queda notificada en estrados.

4. Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 05:13 p.m. la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica LifeSize autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al

proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky Ortiz

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Soledad J. Méndez', written in a cursive style.

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez